

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circular

Distrito Forestal de León.— Anuncio

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

### Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

Delegación provincial de León

#### TRANSPORTES

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de camiones de servicios público, particular y de minas, que deberán personarse en las oficinas de esta Delegación, antes del día 4 de Septiembre próximo, a fin de facilitar ciertos datos relacionados con el suministro de neumáticos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 25 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil  
Narciso Perales

### SERVICIO DE GANADERIA

#### CIRCULAR NUMERO 128

Habiéndose presentado la Epizootia de Carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Palacios del Sil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Palacios del Sil, como zona infecta los pueblos de Palacios, Las Brañas, Tijado, Mataotero y Cúevas y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 25 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

#### CIRCULAR NUM. 127

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizoo-

tias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina, en el término municipal de Valdeteja, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 22 de Agosto de 1941

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

° ° °

#### CIRCULAR NÚM. 128

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina, en el término municipal de Torre de Santa Marina, Ayuntamiento de Albares, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 22 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

## Precios máximos de venta de la madera en mercado

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 1.º del mes actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 16, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º.—Se fijan como precios máximos de venta al público por metro cúbico de madera serrada, entendidos para la de mejor calidad dentro de cada clase, cualquiera que sea la denominación de elaboración y en las medidas comerciales de uso corriente, las cantidades que figuran a continuación:

| PROVINCIAS DE   | Precio máximo<br>Ptas. m. cúbico |
|---|----------------------------------|
| <i>Pino y abeto</i>   |                                  |
| Barcelona, Madrid, Vizcaya, Sevilla, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Baleares y Valencia .....              | 750                              |
| Avila, La Coruña, Guadalajara, Albacete, Huesca, Jaén, Teruel, Pontevedra, Lugo y Orense. ....                  | 500                              |
| Resto de España.....  | 625                              |
| <i>Roble</i>  |                                  |
| Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Baleares y Valencia ..                  | 800                              |
| Guipúzcoa, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo, Santander, León, Palencia, Navarra, Vizcaya y Alava.... | 600                              |
| Resto de España.....  | 700                              |
| <i>Castaño</i>  |                                  |
| Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Baleares y Valencia.....                | 800                              |
| Cáceres, Salamanca, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Gerona, Santander, Vizcaya y Badajoz.....      | 600                              |
| Resto de España.....  | 700                              |
| <i>Haya</i>   |                                  |
| Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Baleares y Valencia.....                | 650                              |
| Burgos, Logroño, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Navarra, Asturias, Palencia, Santander, Vizcaya y Alava.....        | 450                              |
| Resto de España.....  | 550                              |
| <i>Aliso</i>  |                                  |
| Toda España.....  | 550                              |
| <i>Chopo</i>  |                                  |
| Toda España.....  | 450                              |
| <i>Eucalipto</i>  |                                  |
| Toda España.....  | 400                              |

Artículo 2.º.—Todos los industriales y almacenistas vienen obligados a clasificar la madera para la venta al público en tres clases, fijándose como precios máximos para la venta: de la primera clase, los del artículo anterior; de la segunda, dichos máximos rebajados en un 15 por 100, y de la tercera, los máximos de la primera reducidos en un 30 por 100.

Dentro de cada clase será libre la contratación por debajo de los expresados precios topes, quedando firmes y obligatorios todos los contratos

celebrados con precios inferiores a los autorizados como máximos para cada una de las clases establecidas.

Únicamente para las piezas de la primera clase y largos superiores a 4,50 metros, podrán incrementarse los máximos fijados en un 10 por 100 por cada fracción de dos metros lineales que excedan de dicha longitud.

Artículo 3.º.—Los Jefes de los Distritos Forestales, por delegación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, podrán obligar a las serrerías a producir piezas de las escuadrias que fijen ante las necesidades del mercado, acreditadas por certificación técnica del Ingeniero o Arquitecto, con el visto bueno del Sindicato de la Madera y Corcho del lugar en donde se certifique la necesidad.

Artículo 4.º.—Las dudas que surjan en la aplicación de esta Orden, así como las propuestas de someter a régimen de precio maderas de otras especies o para usos concretos que no figuran en la misma, se plantearán ante la jurisdicción económica de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, la cual constituirá los organismos provinciales necesarios a aquella jurisdicción, que provisionalmente estarán formados bajo la Presidencia del Jefe del Distrito Forestal, por un representante del Sindicato y otro de la Administración forestal.

Artículo 5.º.—A partir de la publicación de esta Orden, queda sin efecto la columna de precios máximos que para la tasa de madera en pie, se estableció por orden ministerial de 23 de Septiembre de 1940.

Artículo 6.º.—Todas las facturas o contratos de venta de madera en cualquiera de sus aplicaciones, quedan sometidas a la intervención del Distrito Forestal, para la liquidación de la plus valía que le correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 4 de Junio de 1940 y Orden ministerial de 4 de Julio de 1940.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de todos los dueños de serrerías y almacenistas de madera de esta provincia.

León, 23 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe de Montes, Juan M. Viña.

## MINAS

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Méndez Esnal, vecino de Villar de las Travesas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Julio, a las trece horas treinta minutos, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada *Demasia a Ampliación a Alfonso*, término de Librán, Ayuntamientos de Toreno.

Que con el nombre de *Demasia a Ampliación a Alfonso* desea adquirir todo el terreno franco comprendido entre las minas *Ampliación a Josefa* número 9.288 y *Ampliación a Alfonso* número 9.488 de mineral de antracita, sitas en término de Librán, Ayuntamiento de Toreno.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.885.

León, 23 de Julio de 1941.—Celso Rodríguez.

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO**, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez Díaz, vecino de La Ribera de Folgoso, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de Julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada *Martinez*, sita en el paraje Estupiello y Chanadustia, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hace la designación de las citadas

20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida y con arreglo al N. v. una calicata en carbón en una tierra de José Vega, vecino de Boeza, a 15 metros del camino de servidumbre para los labrantíos de Chanadustia, desde cuyo punto se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 500 metros donde se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección O. se medirán 400 metros donde se colocará la 3.<sup>a</sup>; de ésta y en dirección S., 500 metros, donde se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta con 100 metros al E. se llegará al punto de partida, por lo que queda cerrado el perímetro de las veinte pertenencias antes mencionadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.887.

León, 23 de Julio de 1941.—Celso R. Arango.

## Administración municipal

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para el año de 1941, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Encinedo

Roperuelos del Páramo

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Madrid

Don José Cortés López, Juez de primera instancia e instrucción número veinte de los de esta capital.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernández Parrilla, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de D.<sup>a</sup> Manuela Arocena Cano, de sesenta y siete años de edad, natural de esta capital, hija de D. Nicolás y de D.<sup>a</sup> Antonia, en la actualidad viuda, madre de D.<sup>a</sup> Tomasa Valejo Arocena, esposa del solicitante, en cuya representación comparece el mismo, habiendo tenido la referida D.<sup>a</sup> Manuela Arocena Cano como último domicilio en esta capital la casa número seis de la calle de Juan de Austria, en el año 1909, en cuya fecha se trasladó con sus familiares que residían entonces en la Provincia de León y desde ese punto a América, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias de su paradero.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil y Ley de 30 de Diciembre de 1939, expido el presente en Madrid a 19 de Julio de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, José Cortés.

Núm. 360.—26,25 ptas.

### Juzgado de instrucción de León

Don Ricardo Gaviles Cubero, Juez municipal de esta ciudad de León en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio de su avalúo, las fincas que luego se reseñarán y que fueron embargadas como de la propiedad del procesado en sumario 59 de 1939, por estafa, Cesáreo Crepo Fraga, cuya subasta será simultánea en el Juzgado de instrucción de Orense y del de León, en la Plaza de San Isidro, número 1, la cual tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo y hora de las once. Que para tomar parte en la subasta los licitadores tendrán que depositar previamente el 10 por 100 del precio de las fincas.

### Fincas que fueron embargadas

1.<sup>a</sup> La séptima parte de un labradío al nombramiento de «Raños», de 12 áreas de sembradura, linda: N., con Celestino Yucio; S., Genaro

Queve; E., camino y O., carretera que conduca de Orense a Posada dicha parte en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> La séptima parte de otro labradío, al de «Chuadecaras», de 6 áreas, que linda: al N., Camilo Blanco; S., Castora Fernández; E., carretera, O., camino. Tasada dicha parte en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> La séptima parte de otro labradío, en «El Porto de Bao», de 6 áreas, que linda: al N., Carmen Gómez; S., José Rodríguez; E., Juvencia Quevedo y O., camino. Tasada dicha parte en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra idem, a «Laira de Vaca», de 12 áreas, que linda: al N., Balbina Pérez; S., Antonio Blanco; E., camino y O., Rafael Rodríguez. Tasada dicha parte en 600 pesetas.

5.<sup>a</sup> La séptima parte de un prado, al nombramiento de «Muiños», de unas 6 áreas, que linda: N., José Rodríguez; S., Valentín Marcial; E., riachuelo y O., camino. Tasada dicha parte en 500 pesetas.

6.<sup>a</sup> La séptima parte de otro idem, al de «Poula», de otras 6 heminas, que linda: N., Manuel Rodríguez; S., José Rodríguez; E., camino y O., presa de riego. Tasada dicha parte en 550 pesetas.

7.<sup>a</sup> La séptima parte de un monte, al de «Candedo», de 18 áreas de superficie, que linda: al N., Pedro Crespo; S., José Pérez; E., monte comunal y O., también comunal. Tasada dicha parte en 200 pesetas.

8.<sup>a</sup> La séptima parte de otro idem, a «Cubedo», de 18 áreas de superficie, linda: al N., Luis Suárez; S., Daniel Rodríguez; E., monte comunal y O., riachuelo. Tasada dicha parte en 250 pesetas.

9.<sup>a</sup> La séptima parte de un coto con castaños, al de «Rugada», de unas 24 áreas, linda: al N., María Mariel; S., Francisca Mariel; E., Antonio Quevedo y O., Avelina González. Tasada dicha parte en 200 pesetas.

10. La séptima parte de un soto, en «Fontela», de 6 áreas, linda: N., Asunción Blanco; S., Avelino Rodríguez; E., Felisa Fernández y O., camino. Tasada dicha parte en 200 pesetas.

11. La séptima parte de una casa, de planta alta y baja, sin número de unos 80 metros cuadrados, poco más o menos, linda: N., espalda, Pedro Crespo y otros; S., o frente

y O., con calle pública y E., derecha, entrando, con María Fernández. Tasada dicha parte en 570 pesetas.

Todos los relacionados bienes radicados en la Parroquia de Villar, Municipio de Nogueira de Ramuín.

Dado en León a 22 de Agosto de 1941.—Ricardo Gavilanes, —El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### Juzgado de Instrucción de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 104 de 1941 por hurto de una maleta que se supone sea de un soldado del Regimiento de Infantería núm. 71, de guarnición en Santiago de Compostela, el día 30 de Junio último en la estación del Norte de esta ciudad, cuya maleta contenía, pan, embutidos y algunas prendas, se llama a indicado soldado a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración, acredite la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Astorga, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Alonso Luengo.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín

#### Requisitoria

Por la presente, llamo, cito y emplazo a Lucio Criado Chamorro, Teniente mecánico de la extinguida Aviación roja, destinado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional en el Aeródromo de León, para que en el preciso término de quince días, a partir de la publicación de ésta, se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 23, para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento sumarísimo ordinario que por éste se le sigue, advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición.

Madrid, 22 de Agosto de 1941.—El Juez Instructor, P. H., (ilegible).

## Entidades menores

### Junta vecinal de Villaturiel

El primer Domingo de Septiembre, día 7, a las dos de la tarde, se celebrará la subasta de los pastos y rastrojeras de Villaturiel, en la Casa del Concejo.

El pago del presente anuncio, será a cargo del adjudicatario.

Villaturiel, 27 de Agosto de 1941.—El Presidente, Marcelino Redondo. Núm. 365.—7,50 ptas.

## Anuncios particulares

### Junta Local de Fomento Pecuario de Vega de Infanzones

El próximo lunes, día 1.º de Septiembre, se celebrará a las once de la mañana en la casa Ayuntamiento de Vega de Infanzones, la subasta de los pastos de rastrojeras de Grulleros, Villadesoto y Vega, durante la temporada de invierno.

Vega de Infanzones, 25 de Agosto de 1941.—El Presidente de la Junta, Benjamín Alonso.

Núm. 363.—9,00 ptas.

### SUBASTA DE PASTOS

El próximo domingo, día 31 de Agosto, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaturiel, la subasta de las hierbas rastrojeras del pueblo de Mancilleros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaturiel, 18 de Agosto de 1941.—Por la Junta Local de Fomento Pecuario, El Presidente,

Núm. 356.—9,00 ptas.

Ayer desapareció de la Avenida de Palencia, un burro capado, de 5 a 6 años, pelo negro-castaño, la cola un poco pelada.

Quien sepa del paradero dar razón a su dueña Fidela Fernández, en Sarriegos.

Núm. 362.—5,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941